

INFORME SECRETARIAL. Cali, noviembre 03 del 2020. A despacho del informando que no se ha realizado la notificación personal al demandado, por lo que se debe requerir impulso procesal. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **0921**
Radicación nro. 2020-0087-00

Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

El despacho REQUIERE a la parte actora y a su apoderada, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente - notificación personal-, en la que informará de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (Decreto 806 de 2020, C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/11/2020

Secretario: 

Paula Andrea
Visitas